MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)
Ley Nº 9629

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

CREACIÓN DEL ADICIONAL "CUIDADO DIRECTO Y PERMANENTE" PARA OPERADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL y CUIDADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 1°- Créase el "Adicional Cuidado Directo y Permanente", el que será percibido únicamente por el personal de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil (DRPJ) y la Dirección General de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (DGP) del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas, cuya función normal y habitual implique contacto directo en el cuidado de los adolescentes, niños y niñas que se encuentren en estas instituciones o aquellas que las reemplacen en el futuro, quedando expresamente prohibida extensión a otras funciones.

Art. 2º- El nuevo adicional será equivalente al 50% del total de haberes que le corresponda percibir al agente, excluido el ítem Paritaria 2022 Régimen 15 (Ítem 1414). Dicho adicional tendrá carácter remunerativo y no bonificable.

Art. 3º- Será condición necesaria para la percepción del adicional que el agente se encuentre efectivamente prestando tareas de cuidado directo de niños, niñas y adolescentes.

En caso de licencias por salud mental de largo plazo, licencias gremiales, suspensiones o cualquier otra situación que implique la no prestación efectiva del servicio por causas ajenas al uso regular del período de vacaciones anuales ordinarias, el beneficio no será liquidado durante dicho lapso.

Asimismo, el adicional tampoco será percibido por el agente que se encuentre suspendido preventivamente o haya sido trasladado de sus funciones como consecuencia del inicio de actuaciones disciplinarias, sumarios administrativos o investigaciones preliminares fundadas en la presunta comisión de faltas graves vinculadas al ejercicio de tareas de cuidado directo. Esta disposición incluye, entre otros supuestos, los casos relacionados con motines, fugas, negligencia en la custodia, o hechos similares que comprometan la integridad de las personas al cuidado del Estado.

En todos los casos, la interrupción en el pago del adicional deberá contar con el acto administrativo fundado correspondiente.

Art. 4º- Para garantizar la correcta aplicación del adicional, del 1 al 10 de cada mes, la Dirección correspondiente deberá remitir a la Contaduría General de la Provincia un listado con los nombres y DNl de los agentes a quienes les corresponda la percepción del adicional. La Contaduría General de la Provincia deberá realizar todas las gestiones necesarias para proceder a su pago.

Art. 5º- Se considerarán criterios de capacitación, antigüedad en la función y desempeño para la percepción del adicional. La autoridad de aplicación establecerá las capacitaciones pertinentes, así como el organismo evaluador encargado de la certificación del desempeño y permanencia en el beneficio.

Art. 6º- Se establece que la implementación del adicional podrá realizarse de manera gradual, conforme a la disponibilidad presupuestaria y organizativa del Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y Dirección General de Escuelas.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

DRA. HEBE CASADO

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/05/2025	32361